

ACUERDO 053/SO/29-09-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2020, con la finalidad de actualizar el reglamento aplicable a los procedimientos sancionadores, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo 004/SO/29-01-2020, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 21 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entrando en vigor al día siguiente.
3. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tuvieron como objetivo primordial sentar las bases legales para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.
4. El 02 de junio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos números 460, 461 y 462 por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las cuales, entre otras cuestiones, se establecieron reglas específicas para la atención de los procedimientos especiales sancionadores cuando se denuncien actos u omisiones relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 37/SO/31-08-2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto a fin de armonizarlo con las reformas legales realizadas tanto a nivel federal como local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. El 15 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 009/SE/15-01-2021, mediante el cual aprobó las reformas y adiciones al Reglamento

de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. con la finalidad de actualizar la normativa interna en materia de registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, atendiendo al protocolo para la emisión de normativa interna de este Instituto, ordenó la remisión del anteproyecto citado a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente

7. El 23 de marzo de 2022, mediante oficio 016/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto de “Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, para su revisión respecto a la técnica legislativa y en su caso emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo anterior en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

8. El 31 de mayo de 2022, mediante oficio 029/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el Dictamen Técnico 002/CENI/SO/30-05-2022 el cual fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de dicha Comisión, celebrada el día 30 de mayo de 2022.

9. El 22 de septiembre de 2022, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo del Consejo General del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así establecidos los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 180 de la ley de la materia, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 188 de la multicitada ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VII. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral Local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

VIII. Que el artículo 196 de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

IX. Que el artículo 201, fracción XXXIII de la Ley Electoral Local, establece como una atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el llevar un registro de los agresores de violencia política.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó como obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Institutos Electorales locales crear respectivamente un registro nacional y registros locales en cada entidad federativa conformados por las listas de personas que han sido sancionadas por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas, emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales tanto en el ámbito federal como en el local

X. El artículo 48 Bis fracción III de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que corresponde a los organismos público electorales en el ámbito de nuestras competencias, sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

XI. Que el 13 de abril y el 02 de junio de 2020 se publicaron tanto a nivel federal como estatal, los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual se llevaron a cabo los trabajos necesarios para presentar al Consejo las propuestas de emisión con la finalidad de armonizar la normativa interna de este Instituto electoral local, con dicha reforma.

XII. En ese contexto se establecieron las reglas y especificaciones para la atención de los procedimientos sancionadores, cuando se denuncien hechos y/o conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

XIII. De la revisión y análisis de la reforma, respecto de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se identificó la necesidad de formular un reglamento específico en el que se normara la implementación de un procedimiento específico, mediante el cual se desahogaran todos los casos de este tipo con la mayor celeridad posible y atendiendo a la protección máxima en favor de las víctimas.

XIV. Que el 14 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia

política contra las mujeres en razón de género, en donde se estableció esencialmente que dicho registro nacional se alimentaría de los diversos registros locales creados por los Institutos Electorales de cada entidad federativa, fijando las directrices que deberían adoptarse al respecto.

XV. Que el artículo 439, fracción IV inciso d) párrafo 2, establece que, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (Coordinación de lo Contencioso Electoral), instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

XVI. Que atendiendo a las reglas para la elaboración o actualización de la normativa interna de este organismo electoral establecidas en el Protocolo para la Atención y Emisión de la Normativa Interna, el 23 de marzo de 2022, en su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el anteproyecto de **Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** y, mediante oficio 016/2022 fue remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.

XVII. Que el 31 de mayo de 2022, mediante oficio 029/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el Dictamen Técnico 002/CENI/SO/30-05-2022 el cual fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de dicha Comisión, celebrada el día 30 de mayo de 2022, a través del cual emitió diversas observaciones y/o sugerencias.

XVIII. Que el 22 de septiembre de 2022, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 03/SO/CQD/22-09-2022, por el que se aprueba la emisión del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. Que el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género tiene por objeto regular el trámite y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador (PES) respecto de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dentro de los principales temas que se norman destacan los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se incorporan conceptos vinculados con la materia objeto del Reglamento, tales como: actuar con perspectiva de género; análisis de riesgo; estereotipo de género; interseccionalidad; plan de seguridad; víctimas directas, indirectas y potenciales; tutela preventiva y violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros.

Es importante señalar que los conceptos que se incorporan en las disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género encuentran su sustento en diversas definiciones, principios normativos, doctrinales y legales que derivan de tratados internacionales, legislación nacional específica, así como de documentos emitidos por organizaciones como ONU Mujeres, teniendo como eje central la protección de los derechos humanos y la No discriminación de las personas, particularmente en temas relacionados con la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se emite el **Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, el cual se agrega como anexo, en el entendido de que forma parte del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica de este Instituto Electoral.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la ley electoral local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ